



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 288**  
Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento a la Ley Nº 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: *“regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley Nº 602 en su artículo 39, inciso b) numeral 2, indica que el nivel departamental podrá declarar Desastre Departamental *“cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención”*



**CONSIDERANDO:**

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, parágrafo II, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Comunicación Interna CI SDSC COED 104 2019 EBC del 17 de agosto de 2019, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED), solicita la emisión de Decreto para declarar Desastre Departamental, por los incendios forestales adjuntando al efecto Informe Legal y Técnico y otros antecedentes que respaldan la solicitud.

Que, el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2019 015 PWL del 17 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos informa sobre la situación por los incendios forestales en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602, indicando que el departamento de Santa Cruz ha estado afectado por el fenómeno del Niño con características de condiciones débiles hasta el mes de julio, tanto del océano y la atmosfera, mismas que estarán presentes hasta el siguiente trimestre del 2019, manifestándose a través del déficit de precipitaciones, descensos bruscos de temperaturas, altas temperaturas, vientos fuertes (Hasta de 90 Km/h.), sumadas en algunos casos a las acciones del hombre que debido a las quemas están causando incendios forestales, provocando situaciones de emergencias y/o



desastres en varios municipios del departamento de Santa Cruz, especialmente en la zona de la Chiquitanía (Roboré, San Ignacio de Velasco, entre otros) y que hasta el 17 de agosto de 2019 los focos de quema acumulados ascendieron a 7.024, y en el año el acumulado ascendió a 16.885, encontrándose 468.904 Has. afectadas por incendios forestales.

Que, dicho informe recomienda declarar Desastre Departamental, por los incendios forestales como consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones, fuertes vientos, descensos bruscos de temperaturas y el aumento de las quemaduras por incendios forestales que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, patrimonio natural (recursos naturales y biodiversidad), salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz; Que por su simultaneidad han sobrepasado las capacidades técnicas, logísticas y de personal de los municipios afectados, gobernación e instituciones de primera respuesta voluntarias, debido a su incremento en un 157% con relación a las emergencias atendidas durante todo el año y en un 500% con relación al mes de julio del 2019; Cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre del 2019 estableciendo que en caso de ser necesaria la ampliación de su vigencia, ésta no deberá sobrepasar los 9 meses señalados en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, debiendo evaluarse la situación de acuerdo a norma.

Que, éste además recomienda que el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) se mantenga activado, debiendo coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DIRENA INF.TEC N° 207 del 17 de agosto de 2019, revela que las precipitaciones acumuladas en los últimos 50 días eran bajas, en los municipios de San Ignacio de Velasco, Concepción, Guarayos, San Javier, San Rafael, San Matías, San Miguel de Velasco, Puerto Suárez, Pailón, Charagua, Boyuibe, Cabezas y Vallegrande que se encuentran entre los rangos 0 a 40 mm, no habiendo variado esta situación por lo que se encuentran con bajos contenidos de humedad.

Que, dicho informe señala que hasta el 14 de agosto de 2019 se registraron 153 emergencias por incendios forestales, principalmente en San Ignacio, Roboré, Warnes, San José y San Matías y que a tan sólo 7 días de iniciado el mes agosto las emergencias se incrementaron en un 500% respecto a todo el mes de julio, registrándose 52 en sólo una semana, por lo que el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales – SATIF conforme a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, declaró ALERTA ROJA al confirmar la presencia de múltiples eventos adversos en desarrollo y que por su magnitud e intensidad pueden afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros, lo que ubica al riesgo de incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz como MUY ALTO, por lo cual recomendó activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE de manera inicial y previsoramente.

Que, el precitado informe señala que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, emite el Aviso de Alerta Meteorológica N° 48 del 15 de agosto de 2019 Prioridad Naranja, pronóstico de vientos moderados temporalmente fuertes en Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, donde pronostica vientos moderados a temporalmente fuertes desde el día viernes 16 hasta la tarde del día domingo 18 de agosto con velocidades de entre 60 a 90 km/h., en las provincias Andrés Báñez, Warnes, Ichilo Sara, Florida, Caballero, Santiesteban, Guarayos, Ñuflor de Chávez, Chiquitos, Vallegrande y sur de Velasco, mismo que se concretó.



Que, el referido informe señala que el departamento de Santa Cruz enfrenta condiciones meteorológicas favorables para la propagación de incendios forestales de magnitud, debido a la velocidad del viento, lo que ha agravado la situación de riesgo por incendios forestales, afectando a municipios como Roboré y San Ignacio de Velasco principalmente y otros de la Chiquitanía.

Que, el informe precedentemente mencionado da cuenta que en lo que va del mes de agosto se han registrado 6.559 focos de quema y en el presente año, se han registrado 16.420 focos de quema, cifra muy por encima de los registros históricos y según el mapa de Riesgo del Sistema de Alerta Temprana más del 70% del Departamento de Santa Cruz se encuentra en riesgo extremo de ocurrencia de incendios forestales, esto debido a las condiciones climáticas y a la baja humedad en la vegetación.

Que, el mismo informe concluye en lo siguiente: “Los vientos fuertes que alcanzaron los 80km/h registrados desde el 16 de agosto hasta la fecha, ocasionaron incendios de magnitud en 7 municipios, registrándose en el área urbana 13 incendios de magnitud, siendo sobrepasadas las capacidades de personal de todas las instituciones de primera respuesta, así como de herramientas y logística. Habiéndose incrementado el número de emergencias por incendios forestales en un 157% con relación a las emergencias atendidas durante todo el año y en un 500% con relación al mes de julio; En cuanto a los municipios declarados en desastre, se establece que en Roboré el incremento de focos de quema con relación al año 2010 se ha dado en un 209% y con un total de 49.804,9 Has. afectadas por los incendios forestales y en San Ignacio de Velasco, de acuerdo a la información del SATIF, los focos de quema se incrementaron en un 600% con relación al 2010 y la superficie afectada por los incendios forestales es de 95.000 Has. Por lo anotado, los focos de quema tienden a incrementarse exponencialmente, considerando que en un mes se han detectado 7.024 en nuestro departamento, y en lo que va del año el acumulado es de 16.885 focos de quema, con 468.904 Has. afectadas por incendios forestales”.

Que, además el informe mencionado establece que las condiciones meteorológicas actuales y pronosticadas son favorables para la propagación de incendios forestales de magnitud y que incluso con equipos especializados desplazados trabajando en labores de control, con la velocidad del viento registradas, imposibilita que estas tareas sean realizadas con éxito, agravándose la situación de riesgo y los incendios en los municipios de Roboré y San Ignacio de Velasco principalmente, debido a la ausencia de lluvia por más de 50 días y vientos con velocidad de hasta 80km/h. Existiendo un pronóstico negativo de precipitaciones en los próximos 10 días y el ingreso de vientos del sur entre los días 19 al 24 de agosto, por lo cual recomienda tomar las medidas correspondientes en el marco de la normativa vigente para reforzar de manera urgente las medidas de control ya implementadas, las cuales requieren un apoyo adicional debido al limitado acceso a la zona por las características geográficas y a la magnitud de los eventos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte el Informe Legal IL SDSC COED 2019 012 DGS del 17 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, señala que en la Ley N° 602 en su artículo 39, inciso b) numeral 2, el nivel departamental podrá declarar Desastre Departamental *“cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención”*, que en concordancia a lo establecido en el artículo 5, numeral 4 de esta misma ley referido a la subsidiaridad establece: *“Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central”*.



Que, dicho informe recomienda al Director General de Coordinación del COED remitir los informes y sus antecedentes al Gobernador del departamento de Santa Cruz, a efecto de solicitarle declarar DESASTRE DEPARTAMENTAL debido a los incendios forestales en los Municipios como consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones, fuertes vientos, descensos bruscos de temperaturas debido y el aumento de las quemas, que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, patrimonio natural (recursos naturales y biodiversidad), salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, que debido a la magnitud de éstos exceden la capacidad de recursos humanos, técnicos y logísticos de la gobernación de Santa Cruz, estableciendo como vigencia el 31 de diciembre de 2019 y que en caso de ser necesaria la ampliación de su vigencia, ésta no deberá sobrepasar los 9 meses señalados en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, debiendo evaluarse la situación de acuerdo a norma, lo que determinará si se amplía la vigencia de la misma por continuidad del evento.

Que, recomienda además mantener activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) con todas sus comisiones e instituciones quien deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, permaneciendo designado como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

Que, el informe Legal recomienda facultar al Director General de Coordinación del COED con todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, el Decreto Departamental N° 232 y demás normas vigentes para continuar organizándolo con el personal necesario de la institución para la atención del Desastre Departamental, debiendo realizar de manera inmediata la adopción de las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad en las zonas afectadas.

Que, igualmente este informe recomienda encomendar la ejecución y cumplimiento del Decreto Departamental de Declaratoria de Desastre a todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.



Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 03 de octubre de 2017, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 39 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental y la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, a través del Decreto Departamental N° 287 del 16 de agosto de 2019 se declaró Emergencia Departamental debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas e incendios forestales, poniendo en riesgo, la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2019.

Que, la declaratoria de Desastre Departamental solicitada se encuentra respaldada por el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2019 015 PWL e Informe Legal IL SDSC COED 2019 013 DGS del 17 de agosto de 2019 emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, que incluyen los elementos necesarios al efecto, cumpliendo en consecuencia con lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la declaratoria.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 (LOED), la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).**- Se declara **DESASTRE DEPARTAMENTAL**, por incendios forestales como consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones, fuertes vientos, descensos bruscos de temperaturas y el aumento de las quemaduras, que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, patrimonio natural (recursos naturales y biodiversidad), salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.



## **ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-**

- I. Los efectos causados debido a la magnitud de los incendios forestales, obliga al Gobierno Departamental de Santa Cruz a gestionar los **RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS** necesarios del Gobierno Nacional para las tareas de mitigación, control y liquidación aérea y terrestre de los incendios forestales, en el ámbito de su competencia.
- II. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

## **ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).-**

- I. La Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2019, computable a partir de la publicación del presente Decreto.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de desastre departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

## **ARTÍCULO 4 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-**

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES).-** El Director General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, remitiéndose a todo lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Departamental N° 287.

**ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIERREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.**